



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Trámite Legislativo
2024 - 2029

Código AN_SG_10
Versión 0
Fecha de versión 7-may-2024

PERIODO LEGISLATIVO

2026 - 2027

Anteproyecto de Ley N°

212

Proyecto de Ley N°

Ley N°

Gaceta Oficial

Etapas

PENDIENTE DE PROHÍJAR

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de Presentación

20-oct-26

Comisión

ECONOMIA Y FINANZAS

Título

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL USO DE RECURSOS, PARA LA REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL AFECTADA POR EL SISMO DEL 9 DE OCTUBRE DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Proponente:

HD Cohen Salerno, Manuel

Coproponente:

HD De Gracia Moreno, Ronald Ameth

DEBATES

Fecha de Prohijamiento

Fecha de I Debate

Fecha de II Debate

Fecha de III Debate

Observaciones:

Panamá, 20 de octubre de 2026.

Honorable Diputada
SHIRLEY CASTAÑEDAS
Presidente Asamblea Nacional
E.S.D.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Presentación 20/10/26

Hora 5:34r

A Debate _____

A Votación _____

Aprobada _____ Votos

Rechazada _____ Votos

Abstención _____ Votos

Señora presidenta:

En ejercicio de la iniciativa legislativa consagrada en el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, en nuestra condición de Diputado de la República, presentamos a su consideración el Anteproyecto de Ley **Por la cual se autoriza el uso de recursos, para la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura social afectada por el sismo del 9 de octubre de 2026, y se dictan otras disposiciones**, el cual merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 9 de octubre de 2026, un sismo de gran magnitud, seguido de sucesivas réplicas, afectó el territorio nacional y ocasionó daños en viviendas e infraestructura indispensable para el funcionamiento de las comunidades. Las afectaciones reportadas en Los Santos, Herrera, Veraguas y Coclé, así como en otras áreas del país, evidencian la necesidad de organizar una respuesta que comprenda tanto la atención inmediata como la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas.

Los daños en centros educativos, instalaciones de salud, carreteras, caminos de producción y puentes, tienen consecuencias que trascienden el deterioro material. La interrupción de estos servicios compromete la continuidad de la educación, dificulta el acceso a la atención médica, limita el traslado de personas y productos y afecta los ingresos de las familias. A ello se suma la situación de los hogares cuyas viviendas requieren reparación, reconstrucción o una solución habitacional segura.

Ante esta realidad, la Asamblea Nacional debe ejercer sus atribuciones para contribuir con una respuesta oportuna, coordinada y fiscalizable. La recuperación de las comunidades exige instrumentos que permitan atender las necesidades acreditadas, establecer prioridades y asegurar que los recursos públicos se traduzcan en obras útiles y duraderas.

El artículo 163, numeral 8, de la Constitución Política contempla una excepción a la prohibición de ordenar o autorizar partidas y programas no previstos en el Presupuesto General del Estado cuando exista una emergencia expresamente declarada por el Órgano Ejecutivo. Esta

disposición permite sustentar la intervención legislativa en ese contexto, en armonía con las competencias constitucionales del Ejecutivo y con los procedimientos de aprobación y ejecución presupuestaria.

Mediante la Resolución de Gabinete N.º 108 de 10 de octubre de 2026, publicada en la Gaceta Oficial N.º 30631, se declaró el estado de emergencia nacional. Esta declaratoria constituye un antecedente fundamental para la presente iniciativa y reconoce la necesidad de adoptar medidas extraordinarias ante las consecuencias del evento sísmico.

La Ley 38 de 5 de junio de 2012 creó el Fondo de Ahorro de Panamá como un mecanismo de ahorro de largo plazo y de estabilización para situaciones extraordinarias. Su régimen contempla la utilización de recursos asociados a emergencias, sujeta al cumplimiento de las condiciones legales de retiro y de protección patrimonial.

Con ese propósito, el presente Anteproyecto de Ley, propone un programa de rehabilitación y reconstrucción con financiamiento de hasta quinientos cincuenta millones de balboas, provenientes del Fondo de Ahorro de Panamá, su utilización estará condicionada al cumplimiento del régimen del Fondo, a la sustentación de las intervenciones y a las autorizaciones presupuestarias correspondientes.

El programa de reestructuración comprende viviendas, escuelas, hospitales, centros de salud, carreteras, caminos de producción, puentes e iglesias y congregaciones religiosas, afectadas por el sismo y sus réplicas. La rehabilitación deberá incorporar las medidas de seguridad y reducción del riesgo necesarias para evitar que las comunidades permanezcan expuestas a condiciones de vulnerabilidad.

Se propone dar atención prioritaria a Los Santos, Herrera, Veraguas y Coclé, sin excluir otras provincias o comarcas con daños acreditados. La distribución de los recursos responderá a criterios objetivos, entre ellos la gravedad de las afectaciones, el riesgo para la vida, la interrupción de servicios esenciales, el aislamiento de las comunidades y la vulnerabilidad de los hogares.

La urgencia de reconstruir exige procedimientos eficientes, acompañados de la trazabilidad y los controles que permita verificar la calidad de las obras y el uso de los recursos. Asimismo, nuestra propuesta contempla desembolsos por etapas, identificación individual de las necesidades y rendición de cuentas ante la ciudadanía. La ejecución corresponderá a las entidades legalmente competentes, y con la fiscalización atribuible a la Contraloría General de la República.

Se prioriza a los hogares vulnerables con vivienda afectada, procurando soluciones seguras promoviendo el desarrollo y el empleo

El paso a la normalidad de nuestras comunidades requiere el apoyo de todos, una planificación que articule la atención de las necesidades actuales, con la protección de los recursos destinados a las generaciones futuras. Por ello, esta propuesta contempla la devolución de los recursos, en el tiempo, vincula el financiamiento con la acreditación de los daños, la planificación presupuestaria, la capacidad de ejecución institucional y la observancia de las salvaguardas del Fondo de Ahorro de Panamá.

Este Anteproyecto de Ley establece un mecanismo ágil, transparente y fiscalizado, para licitar y ejecutar obras de carácter social, priorizando a las comunidades más afectadas, por todas las consideraciones anteriormente expuestas, sometemos a la consideración de la Asamblea Nacional el presente Anteproyecto de Ley.



HD. MANUEL COHEN
Diputado de la República
Circuito 6-1



RONALD DE GRACIA
Diputado de la República
Circuito 7-2

ANTEPROYECTO DE LEY N° ____
De ____ de ____ de ____

Por la cual se autoriza el uso de recursos, para la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura social afectada por el sismo del 9 de octubre de 2026, y se dictan otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I.

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. Esta Ley autoriza el retiro de recursos del Fondo de Ahorro de Panamá, hasta por la suma de quinientos cincuenta millones de balboas (B/. 550,000,000.00), para financiar la rehabilitación, reparación y reconstrucción de la infraestructura social dañada por el sismo del 9 de octubre de 2026 y sus réplicas vinculadas técnicamente al evento, y regula su financiamiento, contratación, ejecución y rendición de cuentas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las obras se ejecutarán prioritariamente en las provincias de Los Santos, Veraguas, Herrera y Coclé, y en las demás provincias y comarcas que hayan resultado afectadas, conforme al registro oficial de daños que mantenga el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).

Artículo 3. Principios. La ejecución de esta Ley se regirá por los principios de transparencia, eficiencia, equidad territorial, rendición de cuentas, resiliencia sísmica y reconstrucción principalmente de infraestructura educativas, hospitales, Centros de salud, viviendas, carreteras y caminos de producción.

Capítulo II.

Autorización de retiro

Artículo 4. Autorización. Se autoriza al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a solicitar al Fondo de Ahorro de Panamá el retiro de hasta B/. 550,000,000.00, con fundamento en el estado de emergencia nacional declarado mediante la Resolución de Gabinete N.º 108 de 10 de octubre de 2026.

Artículo 5. Desembolsos. Los retiros podrán hacerse en tramos, según el avance de los proyectos y obras ejecutadas y las necesidades de liquidez certificadas por el Ministerio de Economía y

Finanzas. Los recursos se depositarán en una cuenta especial en el Banco Nacional de Panamá, denominada “*Cuenta Especial de Reconstrucción Sísmica 2026*”, separada del resto del Tesoro Nacional, para permitir la identificación de los recursos, la fiscalización y trazabilidad de su uso.

Artículo 6. Reintegro. El Órgano Ejecutivo reintegrará al Fondo de Ahorro de Panamá, los montos retirados en un plazo máximo de 20 años, conforme a un calendario de pago anual, asignado en el presupuesto nacional, cuyo monto anual será establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7. Uso exclusivo. Los recursos establecidos en esta Ley, solo podrán ser utilizados para los fines propuestos. Queda prohibida su utilización para gastos administrativo, contratación directa de personal o de funcionamiento ordinario.

Capítulo III.

Distribución de los recursos

Artículo 8. Asignación y uso. Los recursos asignados en esta ley, se distribuirán de la siguiente forma, la cual podrá ser ajustada según el censo definitivo de daños, así:

1. Viviendas: 30 % (B/. 165,000,000)
2. Escuelas y centros educativos: 20 % (B/. 110,000,000)
3. Hospitales y centros de salud: 20 % (B/. 110,000,000)
4. Carreteras y puentes: 15 % (B/. 82,500,000)
5. Caminos de producción: 10 % (B/. 55,000,000)
6. Iglesias y congregaciones religiosas: 5 % (B/. 27,500,000)

El Consejo de Gabinete podrá reasignar hasta un diez por ciento (10 %) entre categorías, mediante resolución motivada.

Artículo 9. Gestión y supervisión. Dentro de los montos autorizados podrán destinarse recursos a estudios, diseño, inspección estructural, gastos de supervisión y otras contingencias.

Capítulo IV.

Contratación y ejecución

Artículo 10. Entidades ejecutoras. Serán ejecutoras, según su competencia: el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social y Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 11. Régimen de contratación. Las contrataciones se realizarán conforme a lo establecido en la Ley 22 de 2006 y los procedimientos establecidos para los estados de emergencia nacional.

Artículo 12. Normas técnicas. Todas las obras cumplirán la normativa de diseño y construcción sismo resistente vigente, y las reparaciones y reconstrucciones se harán con criterios técnicos. Las viviendas y edificaciones evaluadas por profesionales idóneos como no habitables no serán rehabilitadas. Las viviendas se ajustarán a criterios de interés social e igualdad.

Artículo 13. Participación local. Se priorizará la contratación de mano de obra, proveedores y empresas de las provincias afectadas, sin menoscabo de los principios de competencia especialización técnica.

Artículo 14. Beneficiarios de vivienda. El Ministerio de Vivienda establecerá, mediante reglamento, el registro único de damnificados y los criterios de priorización, tomando en consideración la pérdida total o parcial, vulnerabilidad social, personas con discapacidad, adultos mayores y hogares con menores de edad, las autoridades garantizarán que ningún beneficiario reciba doble beneficio.

Artículo 15. Fiscalización. La Contraloría General de la República ejercerá control previo y posterior sobre el uso de los recursos. Se contratará una auditoría externa independiente, con informe al cierre de cada año fiscal.

Artículo 16. Informes. El Órgano Ejecutivo presentará a la Asamblea Nacional informes trimestrales sobre la ejecución, y un informe final al concluir las obras.

Artículo 17. Responsabilidades. El incumplimiento de esta Ley o el desvío de recursos y las irregularidades en la contratación darán lugar a las responsabilidades administrativas, patrimoniales, civiles y penales que correspondan.

Capítulo VI.

Disposiciones finales

Artículo 18. Fuentes complementarias. Los recursos de esta Ley podrán complementarse con donaciones, cooperación no reembolsable y financiamiento de organismos multilaterales, que se registrarán en la misma cuenta especial, sin que ello reduzca el monto autorizado.

Artículo 19. Vigencia de la autorización. La autorización de retiro y los procedimientos especiales de esta Ley tendrán vigencia de dos años. Los proyectos deberán ser adjudicados dentro de este plazo, aunque podrán ser concluidos después.

Artículo 20. Reglamentación. El Órgano Ejecutivo reglamentará esta Ley dentro de los treinta días siguientes a su promulgación.

Artículo 21. Vigencia. Esta Ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a consideración de la Asamblea Nacional, hoy ____ de octubre de 2026



HD. MANUEL COHEN
Diputado de la República
Circuito 6-1



RONALD DE GRACIA
Diputado de la República
Circuito 7-2